

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que se declaran como días inhábiles los días 19 y 20 de septiembre para la práctica de actuaciones y diligencias de procedimientos que se desarrollen ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS DÍAS 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII y XXVII, 23, fracciones I y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 4 y 28, párrafo II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos 10, fracción II, 14, fracción XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del sismo ocurrido el día 19 de septiembre de 2017, y derivado de la necesidad de llevar a cabo una revisión minuciosa de las instalaciones, para garantizar la seguridad de las y los trabajadores, como medida preventiva y de protección civil se suspenden las actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Que la medida se adopta también a efecto de no entorpecer las labores que deban realizar las autoridades correspondientes en atención a la situación de emergencia que se vive en la Ciudad de México;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

Que a fin de que se realicen las acciones de revisión exhaustiva de los inmuebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y se dé cumplimiento a los protocolos de protección civil, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los días 19 y 20 de septiembre de 2017 se declaran inhábiles para todos los actos administrativos, y de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en algún de los días considerados como inhábiles por el presente acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicios de los Titulares de las Unidades Administrativas señalado en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 21 de septiembre de 2017.- El Comisionado Presidente, **Juan Carlos Zepeda Molina.-** Rúbrica.